



## DOCUMENTOS INDISPENSABLES QUE DEBEN CONTENER LAS CUENTAS PARA ADELANTAR EL PROCESO DE RECEPCIÓN, RADICACION, REVISION, RECONOCIMIENTO Y PAGO DE OBLIGACIONES

Con el fin de agilizar el proceso de recepción, radicación, revisión, reconocimiento y pago de obligaciones en general, es necesario que se anexen los siguientes documentos:

1. Factura Preimpresa o Cuenta de Cobro, en ORIGINAL y COPIA;

**NOTA:** Las facturas que se presenten deben cumplir con todos los requisitos exigidos por la DIAN, según lo dispuesto en (E.T., art. 615) y D.R. 1165/96, art. 2ª).

2. Fotocopia simple del Contrato;
3. Fotocopia simple del registro presupuestal (RP);
4. Fotocopia del recibo de pago del Impuesto de Timbre (si aplica, por una sola vez, para el primer pago);

**NOTA:** De acuerdo con lo dispuesto en artículo 519 del Estatuto Tributario, el Impuesto de Timbre Nacional se causará a la tarifa del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los instrumentos públicos y documentos privados, incluidos los títulos valores, que se otorguen o acepten en el país, o que se otorguen fuera del país pero que se ejecuten en el territorio nacional o generen obligaciones en el mismo, en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones, al igual que su prórroga o cesión, cuya cuantía sea superior a seis mil (6.000) Unidades de Valor Tributario – UVT (es decir \$125.844.000 para el año 2007 sin incluir el valor del IVA).

Cuando se modifique la cuantía del documento (contrato) o título sobre el cual se hubiere pagado el Impuesto de Timbre, y la modificación implique un mayor valor del contrato original, se deberá pagar el impuesto sobre la diferencia, siempre y cuando ésta, sumada a la cuantía del contrato original, exceda la suma mínima no sometida al gravamen. Cuando la modificación implique un menor valor del contrato no se deberá liquidar el Impuesto de Timbre adicional.

En los contratos en que se produzca una prórroga, expresa o tácita, solo se genera el impuesto cuando la prórroga implique un mayor valor del contrato, siempre y cuando el mayor valor adicionado, sumado a la cuantía del contrato original, exceda la suma mínima no sometida al gravamen.



5. Fotocopia simple del Registro Único Tributario (RUT), en donde sea legible la actividad económica del contratista (por una sola vez, para el primer pago);
6. Fotocopia simple de la garantía única (si aplica), debidamente aprobada por el área jurídica del Nivel Central o de la Regional (por una sola vez, para el primer pago);

**NOTA: El contrato solo puede empezar a ejecutarse desde la fecha en que se haya APROBADO la garantía única.**

7. Recibo de Caja del pago de la publicación en el Diario Oficial o en la Gaceta Departamental, según sea el caso (si aplica, por una sola vez, para el primer pago);

**NOTA: Según lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 327 de 2002, deben publicarse todos los contratos que celebren las entidades estatales que, conforme al artículo 39 de la Ley 80 de 1993, deban hacerse con formalidades plenas, y aquellos sin formalidades plenas cuyo valor sea igual o superior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$21.685.000 para el año 2007).**

8. Certificado del supervisor del contrato, en donde conste que el objeto contractual, así como las obligaciones específicas, se cumplió durante el lapso del tiempo que se está certificando (a excepción de anticipos, en donde no se requiere de esta certificación); y

**NOTA: Este certificado solo puede ser expedido y firmado por la persona que ha sido designada como supervisor o interventor del contrato.**

9. Certificado o documento de la entrada de los elementos al Almacén (si se trata del suministro de bienes de consumo y devolutivos).

**NOTA: En caso de suministro de bienes de consumo y devolutivos, la Factura debe ser inicialmente presentada en el Almacén para su correspondiente recibo de los bienes y emisión del certificado o documento de entrada.**

Por lo tanto, se precisa que al momento de revisar las cuentas para su pago, se debe verificar la existencia de estos documentos, ya que sin ellos las mismas no pueden ser tramitadas.